

LIC. MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
CORREDOR PÚBLICO No. 43 DEL D. F.

Río Tiber No. 91, Despacho 301, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D. F.
Teléfonos: 52-54-02-39 * 85-89-99-11 * 85-89-99-22
www.correduria43df.com

**COTEJO
DE
DOCUMENTO**

ACTA NÚMERO: 5,026
FECHA: 24 DE ABRIL DEL 2013.

NOTARIAS

J.R.G.

50
&
221



Escritura
79,664

Lic. Joaquín Talavera Sánchez
&
Lic. Francisco Talavera Autrique

NOTARIOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA", S.C. DE R.L. DE C.V.

NOTARIAS

50
&
221



Lic. Joaquín Talavera Sánchez
&
Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIOS

TESTIMONIO de la escritura que contiene,
CONSTITUCION DE SOCIEDAD, que otorga "IMPRESORES
EN OFFSET Y SERIGRAFIA", SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE.

ESCRITURA : 79,654

LIBRO : 1491

FECHA: 13 de Marzo del 2001.

JTS./JRG.

NOTARIAS
50 & 221

Lic. Joaquín Talavera Sánchez
&
Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIOS



J.T.S/MRG

— ESCRITURA SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO —
— LIBRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO. —
— México, Distrito Federal, trece de marzo del dos mil uno. —


— LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, Notario Público del Distrito Federal, hace constar que ante mí comparecen los señores CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA, EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA, MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO, la señora LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES y la señorita LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA, en su carácter de Delegados Especiales de la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Cooperativa denominada "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de solicitar del suscrito la PROTOCOLIZACION del acta de la propia Asamblea, misma que consigno en los antecedentes y bases constitutivas siguientes: —

— ANTECEDENTES —

I.- Yo, el Notario, doy fe tener a la vista el PERMISO NUMERO-09007411 (CERO, NUEVE, CERO, CERO, SIETE, CUATRO, UNO, UNO), de fecha nueve de febrero del dos mil uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, bajo el NUMERO DE FOLIO 4649 (CUATRO, SEIS, CUATRO NUEVE), EXPEDIENTE D1009007411 (CERO, UNO, CERO, CERO, NUEVE, CERO, CERO, SIETE, CUATRO, UNO, UNO), mismo documento que agrego al apéndice de esta acta con la letra "A" y otro ejemplar en copia fotostática agregaré a los testimonios que de la misma expida. —

II.- El día dos de febrero del dos mil uno, se celebró una Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Cooperativa denominada "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, levantándose al efecto el acta respectiva, así como su anexo único, consistente en las bases constitutivas, las cuales constan de siete y dieciocho páginas útiles, respectivamente. Dichos documentos firmados me los exhiben los comparecientes, los cuales agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", el acta de asamblea la copio textualmente y las bases constitutivas las agregaré en los testimonios que expida. —

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 2 de Febrero del año 2001, se reunieron las personas que enseguida se mencionan, a efecto de celebrar Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada "IMPRESORES EN OFFSET Y

SERIGRAFIA", S.C. DE R.L. DE C.V., cuyas Bases Constitutivas se contienen en el documento que corre agregado a la presente Acta formando parte de ella. -----

Los Socios fundadores de la Sociedad que se encuentran presentes, son los siguientes:-----

-----1.- Carlos Javier Mondragón de la Garza, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el 11 de Julio de 1970, soltero, empresario, y con domicilio en Calzada de las Brujas No. 55 Edificio Fresno 103 Col. Ex Hacienda Coapa C.P. 14300 Delegación Tlalpan México, D.F., y con R.F.C.: MOGC700 711DU3. ---

-----2.- Edgar Bernardo Mondragón de la Garza, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 03 de Julio de 1971, casado, ingeniero mecánico, con domicilio en Londres 95 departamento 101 Col. Del Carmen C.P. 04600 Delegación Coyoacán, México, D.F., y con R.F.C. MOGE710703HQ1. -----

-----3.- Miguel Angel Mondragón Rubiano, mexicano por naturalización de acuerdo con la declaración de la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 6 de febrero de 1976 con permiso del expediente 1/521.5(861)/499644, casado, ingeniero civil, con domicilio en Rancho La Laguna 7 Col. Sta. Cecilia C.P. 04930 Delegación Coyoacán, México, D.F., y con R.F.C. MORM420919. -----

-----4.- Lucía Carmenza Mondragón de la Garza, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 01 de Octubre de 1975, soltera, ingeniero industrial, con domicilio en Rancho La Laguna 7 Col. Sta. Cecilia C.P. 04930 Delegación Coyoacán, México, D.F., y con R.F.C. MOGL751001. -----

-----5.- Lorena Gabriela Matencio Cervantes, mexicana por nacimiento, originaria de México, D.F., lugar donde nació el 12 de febrero de 1969, casada, empresaria, con domicilio en A. Cántaro sin número Edificio 4 entrada "B" departamento 305, Col. Villa Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14390 y con RFC MACL690212. -----

----- Acto continuo, se designó Presidente de la reunión al Sr. Carlos Javier Mondragón de la Garza y como Secretario al Sr. Edgar Bernardo Mondragón de la Garza, planteándose la celebración de la Asamblea, bajo el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DIA -----

-----I. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

-----II. ELECCION DE LOS SOCIOS QUE DEBAN INTEGRAR EL ORGANO DE ADMINISTRACION, EL ORGANO DE VIGILANCIA Y EL ORGANO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. -----

-----III. APROBACIÓN DE LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD. -----



NOTARIAS
50 & 221

Lic. Joaquín Talavera Sánchez
&
Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIOS



IV. DETERMINACION DE AREAS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD.

V. APORTACIONES y VALORIZACIÓN DE APORTACIONES EN TRABAJO.

VI. ASUNTOS GENERALES.

El anterior Orden del Día fue aprobado por unanimidad de los presentes y se prosiguió a desarrollarlo como a continuación se indica:

I. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- En relación a este primer punto del Orden del Día, el Presidente mencionó que es la voluntad de los ahí presentes reunirse para constituir una sociedad cooperativa de producción y cuyo objeto social se menciona en las bases constitutivas.

Esta sociedad cooperativa será de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y se denominará "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA", dicho nombre será seguido de las siglas S.C. de R.L. de C.V., habiendo solicitado los socios el respectivo permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Deliberado que fue este punto, los socios tomaron por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Queda legalmente constituida la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA". Se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, se solicitó y obtuvo de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso para reservar el uso del nombre y constituir esta Sociedad, el cual fue otorgado bajo el No. 09007411, de fecha 09 de Febrero del corriente año.

En consecuencia, a partir de esta fecha y de acuerdo a lo que dispone el Art. 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la sociedad tiene personalidad jurídica y podrá celebrar actos y contratos.

II. ELECCION DE LOS SOCIOS QUE DEBAN INTEGRAR EL ORGANO DE ADMINISTRACION, EL ORGANO DE VIGILANCIA Y EL ORGANO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

En desarrollo de este punto, el Presidente nombró a las personas interesadas en formar parte de esta sociedad, haciendo del conocimiento de todos, las disposiciones contenidas en el Título II, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que ya todos los socios conocen el funcionamiento de la sociedad.

A la vez comentó la necesidad de designar a las personas que conformarán los Consejo de Administración o Administrador Unico, Comités o Comisionados de Vigilancia



AA195742



de Conciliación y Arbitraje, teniendo en cuenta los presentes, que para éstos cargos se necesita de gente preparada y comprometida para poder desempeñarlos fielmente. Por lo anterior se propuso a las siguientes personas:

Se propone un Consejo de Administración, integrado en la siguiente forma:

PRESIDENTE: SR. CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA.

SECRETARIO: SR. MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO

VOCAL: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA

Se propone un Consejo o Comisionado de Vigilancia, a las señores:

PRESIDENTE: SR. EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA

SECRETARIO: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA

VOCAL: SRA. LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES.

Se propone una Comisión de Conciliación y Arbitraje:

PRESIDENTE: SR. MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO

SECRETARIO: SRA. LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES

VOCAL: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA

ACUERDOS

SEGUNDO.- Se aceptan como socios Fundadores de la Sociedad las personas señaladas en la lista de asistencia contenida en el proemio de esta acta.

TERCERO.- Se nombre un Consejo de Administración integrado en la forma siguiente:

PRESIDENTE: SR. CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA.

SECRETARIO: SR. MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO

VOCAL: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA

El Presidente del Consejo de Administración el Sr. CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA, gozará del cúmulo de facultades a que se refieren las bases constitutivas.

CUARTO.- Independientemente de las facultades que las Bases Constitutivas señalan en su cláusula CUADRAGESIMA PRIMERA para el Consejo de Administración o Administrador Unico en su caso, éste tendrá en lo individual facultades para peticos y cobranzas, para actos de administración y dominio y para suscribir Títulos de Crédito a cargo de la Sociedad.

QUINTO.- Se designan para desempeñar los cargos del Consejo o Comisionado de Vigilancia, integrado en la forma siguiente:

PRESIDENTE: SR. EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA

SECRETARIO: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA

NOTARIAS

50 & 221

Lic. Joaquín Talavera Sánchez

&
Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIOS



-----VOCAL: SRA. LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES

-----SEXTO.- Se designan para ocupar los cargos de Comisionado de Conciliación y Arbitraje, a los señores:-----

-----PRESIDENTE: SR. MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO

-----SECRETARIO: SRA. LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES

-----VOCAL: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA

-----SEPTIMO.- Estando presentes las personas designadas, aceptaron los cargos que les fueron conferidos, protestando su fiel cumplimiento y caucionando su manejo en términos de las bases constitutivas.

-----III. APROBACIÓN DE LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD.-----

-----En relación a este punto, el Presidente distribuyó entre los socios una copia de las bases constitutivas para que las leyeran y discutieran.

-----A continuación los socios expusieron sus dudas, sus conformidades e inconformidades y después de argumentar al respecto, tomaron por unanimidad de votos, el siguiente:-----

----- ACUERDO -----

-----OCTAVO.- Se acuerda aprobar las bases constitutivas de la sociedad, de las cuales anexamos una copia a la presente

-----IV. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD. Al llegar a este punto, se vio la necesidad de determinar las áreas de trabajo con las que contará la sociedad, con el objeto de poder desarrollar apropiadamente los planes y proyectos de la cooperativa, organizándose según las necesidades de la misma.

-----Dicho lo anterior, los socios sugirieron las áreas que cada quien creía necesarias e indispensables, y después de deliberar entre ellos tomaron por unanimidad de votos el siguiente:-----

----- ACUERDO -----

-----NOVENO.- Se determinan como áreas de trabajo de la Cooperativa, en términos de lo que señala la Fracción VII del artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las siguientes:-----

----- a) Área de Dirección

----- b) Área de Diseño

----- c) Área de Ventas

----- d) Área de Producción

-----V. APORTACIONES Y VALORIZACIÓN DE APORTACIONES EN



TRABAJO

Continuando con este punto del Orden del Día, los socios discutieron la necesidad de definir las aportaciones que haría cada uno, así como la valorización de las aportaciones de trabajo de cada socio a la sociedad.

Después de definir las aportaciones y su valorización, se tomaron por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDOS

DÉCIMO.- Cada uno de los Socios Fundadores, en términos de la Ley, aporta el siguiente importe de los Certificados de Aportación en efectivo:

SOCIO	EFFECTIVO
CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA	\$ 2,000.00
EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA	\$ 2,000.00
MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO	\$ 2,000.00
LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA	\$ 2,000.00
LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES	\$ 2,000.00
TOTAL	\$10,000.00

DÉCIMO PRIMERO.- Los Socios fundadores aportan así mismo su trabajo el cual se valoriza en los siguientes términos:

SOCIO	ÁREA	APORTA TRABAJO COMO:	VALORIZACIÓN
CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA	Dirección	Director General	2 certificados -- de MIL PESOS, cada uno
EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA	Producción	Gerente de Producción	2 certificados -- de MIL PESOS, cada uno
MIGUEL ANGEL MONDRAGON -- RUBIANO	Diseño	Gerente de Diseño	2 certificados -- de MIL PESOS, cada uno
LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA	Ventas	Gerente de Ventas	2 certificados -- de Mil. PESOS, cada uno
LORENA GABRIELA			

NOTARIAS

50 & 221

Lic. Joaquin Talavera Sánchez
&
Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIOS



MATENCIO CER—

VANTES ——— Ventas ——— Subgerente de Ventas ———

TOTAL ——— de MIL M.—

— DÉCIMO SEGUNDO.- El Capital Social Constitutivo, se fija como consecuencia de las aportaciones en efectivo y de la valorización en trabajo, en la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

— VI. ASUNTOS GENERALES. En relación a éste último punto, los Socios mencionaron la necesidad de acudir ante Notario Público para ratificar la voluntad expresada de constituir esta sociedad cooperativa.

— Acto seguido los socios tomaron por unanimidad de votos el siguiente: —

ACUERDO

— DÉCIMO TERCERO.- Dentro de los asuntos generales, los Socios Fundadores acordaron acudir a Notario Público de esta Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de, como lo señala el último párrafo del artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ratificar ante el Fedatario Público mencionado, la voluntad expresada en esta Asamblea, de constituir la Sociedad Cooperativa y de ser suyas las firmas que calzan esta acta.

— A continuación, se suspendió la Asamblea el tiempo necesario para redactar la presente Acta, después de lo cual los asistentes procedieron a firmarla, con lo cual se dio por concluida la Asamblea a las 13:00 horas del mismo día de su fecha.

— SR. CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA.- SR. MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO.- SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA.- SRA. EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA.- SRA. LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES.- RUBRICAS....."

CLAUSULAS

— PRIMERA.- A solicitud de los comparecientes protocolizo el Acta de Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Cooperativa denominada "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dos de febrero del dos mil uno, así como su anexo único consistente en las bases constitutivas, la misma acta que se transcribe íntegramente en el antecedente II de este instrumento y las bases constitutivas que se agregarán al apéndice, quedando formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar.

864700574

SEGUNDA.- En consecuencia, se designa Consejo de Administración integrado en la forma siguiente: -----

-----PRESIDENTE: SR. CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA. -----

-----SECRETARIO: SR. MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO -----

-----VOCAL: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA-----

-----TERCERA.- El Presidente del Consejo de Administración señor CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA, gozará de las facultades consignadas en la cláusula cuadragésima primera de las bases constitutivas, teniendo además en lo individual facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y para suscribir títulos de crédito. -----

-----CUARTA.- Se designa el Consejo de Comisionado de Vigilancia integrado en la forma siguiente:-----

-----PRESIDENTE: SR. EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA ----

-----SECRETARIO: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA

-----VOCAL: SRA. LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES.-----

-----QUINTA.- Se designa el Consejo de Comisionado de Conciliación y Arbitraje integrado en la forma siguiente:-----

-----PRESIDENTE: SR. MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO -----

-----SECRETARIO: SRA. LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES -----

-----VOCAL: SRITA. LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA-----

-----SEXTA.- Los funcionarios electos aceptaron sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y caucionaron sus manejos en los términos de la fracción novena del artículo dieciséis de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a satisfacción de la Asamblea. -----

----- G E N E R A L E S -----

-----Los comparecientes declararon ser Mexicanos por nacimiento, excepto el señor MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO, quien lo es por naturalización y vecinos del Distrito Federal. -----

-----El señor CARLOS JAVIER MONDRAGON DE LA GARZA, nació en Monterrey Nuevo León, el once de junio de mil novecientos setenta, soltero, empresario, con domicilio en Calzada de las Brujas número cincuenta y cinco, edificio Fresno ciento tres, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral folio cero, ocho, cinco, dos, cero, nueve, cuatro, seis, seis, clave MNGRCR, siete, cero, cero, siete uno, uno, uno, nueve, H, cinco, cero, uno, Estado cero, nueve, Municipio cero, cero, seis. -----



NOTARIAS
50 & 221

Lic. Joaquín Talavera Sánchez
&
Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIOS



-----El señor EDGAR BERNARDO MONDRAGON DE LA GARZA, nacido en Monterrey Nuevo León, el tres de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, mecánico, con domicilio en Londres noventa y cinco, departamento ciento uno, Colonia Carmen, Delegación Coyoacán, se identifica con su pasaporte número nueve, tres, tres, cero, cero, cuatro, seis, seis, cero, siete, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

-----El señor MIGUEL ANGEL MONDRAGON RUBIANO, mexicano por naturalización lo que justifica con su declaratoria número setecientos ochenta y dos, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, nació en Guateque Boyacá, Colombia, el diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, casado, ingeniero civil, con domicilio en Rancho La Laguna siete, Colonia Santa Cecilia, Delegación Coyoacán, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral folio cero, uno, cero, seis, seis, seis, cuatro, cinco, siete, clave MNRBMG cuatro, dos, cero, nueve, uno, nueve, ocho, ocho, II, dos, cero, cero, Estado cero, nueve, Municipio cero, uno, cuatro.

-----La señora LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES, nació en el Distrito Federal, el doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, casada, empresaria, con domicilio en Avenida Cántaro sin número, edificio cuatro, entrada B, departamento trescientos tres, Colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electora folio uno, dos, tres, nueve, siete, cinco, nueve, dos, cinco, clave MTCRLR seis, nueve, cero, dos, uno, dos, cero, nueve, M, nueve, cero, uno, Estado cero, nueve, Municipio cero, uno, dos.

-----La señorita LUCIA CARMENZA MONDRAGON DE LA GARZA, nació en el Distrito Federal, el primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, soltera, ingeniero industrial, con domicilio en Rancho la Laguna siete, Colonia Santa Cecilia, Delegación Coyoacán, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral folio cero, ocho, cinco, dos, cero, cuatro, cuatro, nueve, uno, clave, MNGRLS siete, cinco, uno, cero, cero, uno, cero, nueve, M, cero, cero, cero.

CERTIFICACIONES

YO EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.

II.- Que solicité a los comparecientes sus cédulas de identificación fiscal y al no proporcionármelas les advertí que de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil uno,





procederé a presentar a la secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra "C"

-----III.- Respecto de los comparecientes:-----

-----a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tienen capacidad.-----

-----b).- Que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente esta acta y que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario.-----

-----c).- Que les advertí que de acuerdo con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en el plazo de treinta días a partir de su firma, deben inscribir esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y justificarlo así al suscrito Notario, de otra forma se dará el aviso a que se refiere dicho precepto.-----

-----d).- Que hago constar su identidad con los documentos relacionados en el capítulo de generales.-----

-----e).- Que de acuerdo con el artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado, el suscrito Notario no tiene indicio alguno de la falsedad del acta que se protocoliza en este instrumento.-----

-----f).- Que los enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y los ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, la lei en voz alta, manifestaron todos y cada uno su comprensión plena y conformes la firman el día y acto continuo la autorizo definitivamente.-----

----- FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. ----- RUBRICAS. -----

----- JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ. ----- RUBRICA -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

NOTARIAS
50 & 221



Lic. Joaquín Talavera Sánchez
&
Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIOS



----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios inscribirán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan. -----
ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original, que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el NUMERO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, que expido en once páginas útiles, selladas, cotejadas y protegidas por cinegramas, para "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- En México, Distrito Federal, a veinte de abril del año dos mil uno. -----



[Handwritten signature]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOHO MERCANTIL NUMERO: 275981
DERECHOS: 735 - REG EN CALIA: 207081
PTD.: 10390 DE FECHA: 16 2001
EN MEXICO, D.F., A 4 DE ABRIL DEL 2001
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AL REGISTRADOR

LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

Directora General del Registro Público de Comercio
Lic. Norma Ramos Sobarzo
20 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo Administrativo

[Handwritten signature]





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

En atencion a la solicitud presentada por el

D. OSCAR LOPEZ CADENA

esta Secretaria concede el permiso para constituir una SC DE RL DE CV
Bajo la denominacion IMPRESORES IN OFFSET Y SERIGRAFIA SC DE RL DE CV



Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

MEXICO, D.F. a 09 de Febrero de 2001

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27 CONST.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

026801

BASES CONSTITUTIVAS

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD (CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS)

PRIMERA.- La sociedad adopta el Régimen de Responsabilidad Limitada y se denominará **"IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA"**, nombre que irá seguido de las palabras **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de las siglas **S.C. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDA.- De conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las actividades de la sociedad que constituyen su objeto social, serán las siguientes:

- a) Impresión sobre pliego extendido, en línea y selección de color,
- b) Acabados de impresión como: doblez, alce, barnizado, plastificado, cosido, engrapado, pegado, entre otros,
- c) Elaboración y diseño de folletería, papelería, libros, etc.
- d) Elaboración de negativos,
- e) Compra, venta importación y exportación de todo tipo de maquinaria, insumos y herramientas que intervengan en los procesos de diseño y producción de todo tipo de impresiones,
- f) La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines.
- g) La organización, coordinación e importación de cursos, conferencias, seminarios y eventos en general, relacionados con la difusión, conocimiento, aplicación y divulgación de temas o prácticas vinculadas con los servicios profesionales que constituyen el objeto social.
- h) Asociarse con otras sociedades cooperativas para la debida consecución de sus fines sociales.
- i) Satisfacer las necesidades individuales y colectivas de sus socios a través de la realización de actividades económicas de producción de servicios.
- j) Fomentar la educación cooperativa, la educación en la economía solidaria y la integración cooperativa.
- k) Agruparse libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.
- l) Establecer planes sociales y de carácter educativo y cultural que ayuden a consolidar la solidaridad y eleven el nivel cultural de sus socios.
- m) Promover la cultura ecológica entre los socios.
- n) La instalación de bodegas, talleres, almacenes y oficinas para el cumplimiento del objeto social.
- o) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o



empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra (adobe tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.

- p) La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones y de cualquier título o valor permitido por la ley.
- q) Registrar, adquirir, obtener licencias o transmitir patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, derechos de autor y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial.
- r) Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones.
- s) Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley, toda clase de muebles o inmuebles que posea por cualquier título legal.
- t) Otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles propios o ajenos previa la complementación de los requisitos legales correspondientes.
- u) Llevar a cabo todo tipo de comisiones, mediaciones, gestiones y en general, realizar todo género de actos jurídicos a nombre propio o de terceros.
- v) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita.
- w) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados a favor de terceros.
- x) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto.

TERCERA.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido, de acuerdo con lo que establece el art. 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en México, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.

Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

-----**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**-----

QUINTA.- Los socios convienen en que: "no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros y en no reconocer en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades".

-----**CAPITAL SOCIAL**-----



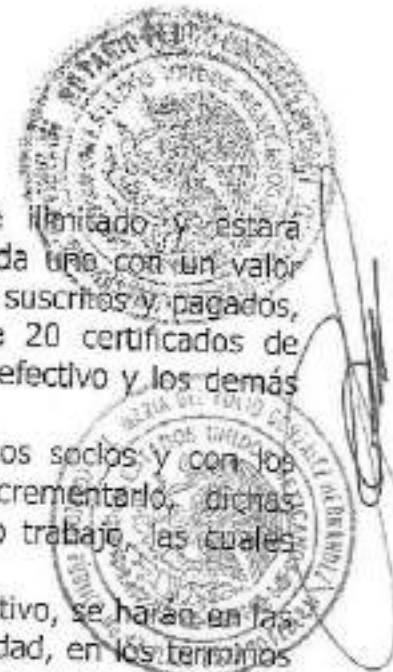
SIXTA.- El capital social de la sociedad es variable e ilimitado y estará representado por certificados de aportación nominativos, cada uno con un valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, totalmente suscritos y pagados, constituyéndose inicialmente con la suscripción y pago de 20 certificados de aportación, de los cuales cada socio aporta el valor de 1 en efectivo y los demás en trabajo.

El capital social se integra con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general destine para incrementarlo, dichas aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se harán en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio a la sociedad, en los términos aprobados en principio por el órgano de administración, para someterse posteriormente a la aprobación de la asamblea general. Al efecto, en este acto la Asamblea general valoriza las aportaciones en trabajo de los socios, de la siguiente manera, tomando en consideración el nivel académico, técnico, grado de responsabilidad, etc. de conformidad con lo que señala el Art. 50 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

SOCIO	CERTIFICADOS	IMPORTE
CARLOS JAVIER MONDRAGÓN DE LA GARZA	2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
EDGAR BERNARDO MONDRAGÓN DE LA GARZA	2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
MIGUEL ANGEL MONDRAGÓN RUBIANO	2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
LUCÍA CARMENZA MONDRAGÓN DE LA GARZA	2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES	2 CERTIFICADOS	\$2,000.00
TOTAL	10 CERTIFICADOS	\$10,000.00

Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados.



[Handwritten signatures and notes on the left margin]

Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que la Asamblea General determine.

En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, esto se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo de que la asamblea general acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de la sociedad lo permiten.

SÉPTIMA.- Los aumentos y disminuciones del capital social deberán ser registrados en el libro respectivo, en el que se especificarán, entre otros, fecha, concepto, monto y número de certificados de aportación que se emiten o cancelan.

OCTAVA.- El capital social de la sociedad estará representado por certificados de aportación nominativos, indivisibles y de igual valor, cuya transmisión deberá hacerse mediante las condiciones y reglas que para tales efectos establezca en su momento la asamblea general de socios.

NOVENA.- Los certificados de aportación deberán llenar todos los requisitos establecidos en la cláusula QUINCUAGÉSIMA CUARTA de estas bases constitutivas. Asimismo, deberán llevar inserta la cláusula QUINTA y serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único de la sociedad; los certificados de aportación, en su caso, emitidos y no suscritos al tiempo de aumentar el capital, serán guardados en la caja de la sociedad para entregarse en la medida que se vayan realizando su suscripción y pago.

-----DE LOS SOCIOS-----

DÉCIMA.- La sociedad podrá tener un número ilimitado de socios, el que no deberá ser inferior a cinco; en todo caso, para ser socio se requiere:

- Aportar su trabajo personal a la Cooperativa.
- Suscribir por lo menos el diez por ciento del valor de un certificado de aportación.
- No pertenecer a ninguna otra sociedad cooperativa que desarrolle actividades iguales o similares.
- Ser aceptado por la asamblea general de socios satisfaciendo los demás requisitos que más adelante se señalan.

DÉCIMA PRIMERA.- Son requisitos para ser admitidos por la asamblea general de socios, los que se señalan a continuación:

- Solicitar por escrito el ingreso a la cooperativa, dirigida al Organismo de Administración.
- Señalar el trabajo personal que esté dispuesto a aportar



- c) Anexar curriculum vitae
- d) Señalar el grado de escolaridad con que cuenta.

La sociedad comunicará por escrito al solicitante el acuerdo de Asamblea por el que se le acepta como socio cooperativista.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son derechos y obligaciones de los socios, además de los consignados en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de la Materia, los siguientes:

- a) Exhibir el valor de los certificados de aportación que suscriban y responder con el mismo de todas las operaciones y obligaciones contraídas por la sociedad.
- b) Concurrir a las asambleas generales.
- c) Cuidar de la conservación de los bienes de la sociedad.
- d) Aportar en forma regular y permanente, su trabajo personal sea éste físico, intelectual o de ambos géneros en las actividades que constituyen el objeto social.
- e) Recibir la parte que le corresponda en anticipos y rendimientos en los términos de estos estatutos.
- f) Recibir los beneficios del Fondo de Previsión Social si este es constituido por la sociedad.
- g) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la asamblea general o del órgano de administración.
- h) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, los presentes estatutos y el Reglamento General Interior de Trabajo de la Cooperativa, el cual deberá firmar de que lo conoce y tener un ejemplar del mismo y cumplir con los demás reglamentos que ponga en vigor la sociedad.

DÉCIMA TERCERA.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por exclusión.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por incapacidad física.
- d) Por impedimento legal.

DÉCIMA CUARTA.- Son causas de exclusión de un socio, además de lo dispuesto por el artículo treinta de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- a) No exhibir el valor del o de los certificados de aportación que hubiere suscrito dentro de los plazos señalados por la asamblea general de socios que haya decretado el aumento de capital.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomiende la asamblea o los órganos de la sociedad.



- c) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, daños o perjuicios a la sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general.
- d) No aportar trabajo a la sociedad por un tiempo mayor de dos semanas, sin justificación otorgada por la Asamblea General.
- e) Faltar el cumplimiento de cualquier otra obligación que señale la Ley, los estatutos y los reglamentos que la sociedad expida, o acuerde la asamblea general.

DÉCIMA QUINTA.- Para la exclusión de socios, deberá procederse en los términos del artículo treinta y ocho de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado por escrito en forma personal, por conducto del Órgano de Conciliación y Arbitraje de la Cooperativa, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndose el término de veinte días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho conenga ante el órgano de administración o ante el Órgano de Conciliación y Arbitraje.

Una vez consideradas las pruebas o argumentos presentados a su favor, o no habiendo presentado escrito alguno, el órgano de administración o en su caso el Órgano de Conciliación y Arbitraje emitirán un dictamen que posteriormente será dado a conocer en la próxima asamblea general en la cual el socio o su representante alegarán lo que a su favor proceda, y así la asamblea tenga elementos para acordar la procedencia de la exclusión, si resulta comprobada alguna de las causas enumeradas en la Ley, en los estatutos y en su caso el reglamento Interior de la Sociedad.

DÉCIMA SEXTA.- Los socios podrán separarse voluntariamente de la sociedad presentando por escrito, con treinta días de anticipación, su separación al órgano de administración de la sociedad, el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Dicha separación deberá ser aprobada posteriormente por la asamblea general correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando se pierda la calidad de socio por incapacidad física, previamente a que la asamblea general conozca del caso, el órgano administrativo, deberá obtener preferentemente de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social de la jurisdicción de la sociedad, constancia certificada mediante la que se comprobará la incapacidad física del socio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando se pierda la calidad de socio por impedimento legal, el órgano de administración deberá recabar de la autoridad correspondiente, la sentencia debidamente ejecutoriada. Dicha sentencia será presentada a la asamblea general debiéndose incluir previamente, en forma específica, dicho punto en la convocatoria respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- En los casos en los que se tenga que pagar o liquidar a los socios las cantidades correspondientes a certificados de aportación y en su caso la



parte de los rendimientos que le correspondan hasta la fecha que deje de participar en la sociedad, el pago o liquidación se hará descontando de su importe los adeudos y obligaciones que el socio tuviere para con la sociedad. Los socios tendrán derecho a que les sea devuelto el importe de sus certificados de aportación, cuando se separen o sean excluidos de la sociedad, por cualquiera de las causas que se señalan en la cláusula DÉCIMA TERCERA de estas Bases Constitutivas.

Los pagos de que habla el párrafo que precede se harán al expirar el ejercicio social, salvo que, por su cuantía, resuelva la asamblea general que se efectúen en otro momento o en plazos, los que sin embargo, no excederán de aquellos a que se sujetaron las exhibiciones.

Si el socio excluido o que voluntariamente se separe de la Sociedad y que a la fecha de dicha separación o exclusión tenga en la Sociedad una antigüedad menor a un año, no tendrá derecho a que le sea devuelto el importe de los Certificados de Aportación que amparen aportaciones en trabajo, salvo que la Asamblea de Socios acuerden que le sea devuelto el importe mencionado, pero en tal evento la devolución se hará de acuerdo a las posibilidades económicas de la Sociedad y nunca antes del cierre del ejercicio.

VIGÉSIMA.- Al efectuarse el pago o liquidación del importe de los certificados de aportación, se recogerán dichos certificados para su cancelación haciéndose la anotación correspondiente en el libro respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de registro de socios en el que se señalarán los datos que establece la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de estos estatutos y se considerará socios a quienes aparezcan como tales en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen con la autorización del órgano de administración.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El libro de registro de socios deberá contener, entre otros, nombre, domicilio y nacionalidad del socio, fecha, concepto, número de certificados emitidos o transmitidos, valor de los mismos y el total de los certificados de que cada socio sea titular.

-----**ASAMBLEA DE SOCIOS**-----

VIGÉSIMA TERCERA.- La suprema autoridad de la sociedad es la Asamblea General de Socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, aún a los ausentes y disidentes.

La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas que deban normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le concede la Ley



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de la materia y los estatutos sociales conocerá y resolverá, sin excepción, sobre los asuntos establecidos en el artículo treinta y seis de la Ley General de Sociedades Cooperativas.



VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el de Vigilancia o por el veinte por ciento del total de los socios.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las convocatorias para asambleas generales de socios se realizarán por el órgano de administración, o en su caso, por el de vigilancia, sin embargo los socios que representen el veinte por ciento del total de los mismos, podrán convocar en los términos del artículo anterior o solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el de vigilancia convoquen a asamblea general de socios para discutir los asuntos especificados en su solicitud, si cualquiera de dichos órganos no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus certificados de aportación para ese objeto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio de la sociedad, también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

La convocatoria referida deberá hacerse por lo menos con siete días naturales de anticipación, debidamente firmada por quien la haga, conteniendo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto no incluido expresamente en dicho orden, salvo los casos en que se encuentre representada la totalidad de los socios y por unanimidad de votos se acuerde tratar el asunto.

Cualquier asamblea general de socios, podrá celebrarse sin previa convocatoria, si la totalidad de los socios de la sociedad que deban concurrir se encuentran presentes en la misma.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En las asambleas cada socio tendrá derecho independiente del total de certificados de aportación de que sean titulares a un voto.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VIGÉSIMA NOVENA.- Los socios podrán ser representados en las asambleas por la o las personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en la mencionada carta, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

TRIGÉSIMA.- Para concurrir a las asambleas de los socios deberán depositar sus certificados de aportación en la secretaría de la sociedad antes de la apertura de la asamblea. En caso de que el socio hubiere extraviado sus certificados de aportación o los olvide al momento de concurrir a la asamblea, acreditará su calidad de socio a través de certificación que realice la Secretaría en el libro de registro de socios que lleve la sociedad.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único o por el presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deban substituirlos en sus funciones y, en su defecto, por el socio nombrado por mayoría de votos por los socios presentes. Se nombrarán a uno o más escrutadores los que podrán ser o no socios, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatuario en su caso.

Hecho lo anterior, el presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos que contenga el orden del día.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las asambleas generales se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los socios y sus resoluciones se tomarán por acuerdo de los socios equivalentes a la mitad más uno de los socios presentes y si ésta no se lleva a cabo por la falta de quórum, se convocará por segunda vez con por lo menos cinco días naturales de anticipación en los mismos términos que la primera convocatoria y se celebrarán en éste caso, con el número de socios que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría de los socios asistentes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Una vez que se declare instalada la asamblea, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración, aquellos que se retiren o no concurren a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- De toda asamblea se levantará acta en el respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes, el número de votos, los acuerdos que se tomen y las firmas del presidente, secretario, órgano de vigilancia y de las demás personas que quisieran hacer



[Handwritten signatures and notes on the left margin]

-----ADMINISTRACION-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- Cuando la sociedad se encuentre integrada por diez o menos socios, la dirección y administración de la sociedad podrá estar a cargo de un Administrador Único, pero de lo contrario dicha dirección y administración recaerá en un Consejo de Administración integrado éste por el número de miembros que designe la asamblea de socios, que nunca será inferior a tres los cuales podrán ser o no socios de la sociedad.

El Administrador Único o los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por la asamblea general, debiéndose nombrar, en este último caso, a un presidente, un secretario y un vocal, dejando a salvo el derecho de los socios de designar a los demás miembros que considere convenientes.

Los miembros del consejo de administración no tendrán suplentes, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de las designaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La falta definitiva de cualquiera de los miembros del consejo de administración, será cubierta por la persona que la asamblea general elija, con excepción del cargo del presidente el cual será suplido por el secretario del propio Consejo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La duración del cargo de consejero será de un máximo de cinco años sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocarlos en cualquier tiempo o de reelegirlos, en este último caso, cuando así lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la asamblea general correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La duración del cargo de Administrador Único será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocarlo o reelegirlo en cualquier momento, sin que para ello la asamblea que así lo determine, requiera de un quórum especial más que el establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de estos estatutos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio consejo, según su función y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.

CUADRAGÉSIMA.- De cada sesión del Consejo de Administración, se levantará un acta, si el asunto lo amerita, de acuerdo a la cláusula anterior, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que se trataron, el



[Handwritten signatures and notes on the left margin]

desarrollo de los mismos y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente, secretario y vocal de dicha sesión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del Artículo dos mil cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.
- b) Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles para los Estados de la República, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.
- c) Representar a la sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.
- d) Otorgar y suscribir títulos de crédito de conformidad con el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.
- f) Adquirir participación en el capital de otras Sociedades.
- g) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.
- h) Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.
- i) Para designar a los gerentes, subgerentes y demás encargados especiales de la sociedad.
- j) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración podrá actuar de manera individual por lo que en esos casos se le considerará Representante Legal de la sociedad teniendo las facultades enunciadas en la cláusula anterior, debiendo cumplir los acuerdos sin necesidad de autorización.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

especial alguna, gozando de las facultades que la Ley expresamente le confiere, y las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los responsables del manejo financiero requerirán de un aval solidario o fianza durante el periodo de su gestión, pudiendo ser, en el caso de optar el aval solidario por un integrante de la sociedad cooperativa, con bienes suficientes a juicio de la asamblea para responder por el avalado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los administradores recibirán la remuneración que anualmente señale la asamblea general de socios.

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada, a un Consejo de Vigilancia el que estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, debiéndose nombrar para tales efectos a un presidente, un secretario y un vocal, sin perjuicio de otros nombramientos que la asamblea general de socios determine. Dichos miembros podrán ser o no socios de la sociedad.

Quando la sociedad se encuentra integrada por un número no mayor de diez socios, la vigilancia de las operaciones sociales podrá recaer en una sola persona a la que se le denominará Comisionado de Vigilancia de la sociedad.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en sus funciones por un máximo de cinco años sin perjuicio del derecho de la asamblea de revocarlos en cualquier tiempo o de reelegirlos, en este último caso, cuando así lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la asamblea general correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La duración del cargo de Comisionado de Vigilancia será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocarlo o reelegirlo en cualquier momento, sin que para ello la asamblea que así lo determine, requiera de un quórum especial más que el establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de estos estatutos.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Vigilancia tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente de dicho Consejo en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate.



CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El órgano de vigilancia recibirá la remuneración que anualmente señale la asamblea general de socios.



-----**EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA**-----

QUINCUAGÉSIMA.- Los ejercicios sociales de la sociedad serán de doce meses, debiéndose ser iniciados el día primero de enero y concluir el día treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente que será irregular al iniciarse a la fecha de celebración de este contrato social y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la asamblea de socios un informe que incluirá: la información de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, conteniendo las políticas seguidas por los mismos y, en su caso, sobre los principales proyectos, así mismo declararán y explicarán las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como los estados financieros siguientes; 1) Situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; 2) El de resultados de la sociedad durante el ejercicio debidamente explicados y clasificados; 3) El de cambios en la situación financiera en base a efectivo durante el ejercicio; 4) El de cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.

Así como las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe con los documentos justificativos sobre la marcha de las operaciones será integrado al órgano de vigilancia, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general anual ordinaria de socios.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El órgano de vigilancia, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general anual ordinaria de socios, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea de socios.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del órgano de vigilancia permanecerán en poder del órgano de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general, para que puedan ser examinados por los socios de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.

-----**DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION**-----



[Handwritten signatures and notes in the left margin]

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La emisión de los certificados de aportación corresponde al órgano de administración, el que deberá, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se acuerde el aumento de capital respectivo, hacer la entrega correspondiente, dichos títulos deberán contener los requisitos que enseguida se señalan:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio del socio;
- b) La expresión de "Certificado de Aportación" con caracteres visibles;
- c) La denominación, domicilio, duración, capital y fecha de constitución de la sociedad;
- d) El valor, número ordinal del "Título" y la indicación del número total de los certificados emitidos;
- e) La firma autógrafa en su caso, del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único;
- f) La leyenda de "Este título no es negociable";
- g) Fecha de emisión.

-----**DE LOS FONDOS SOCIALES**-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Los fondos sociales de la sociedad podrán ser:

- a) Fondo de reserva;
- b) Fondo de previsión social;
- c) Fondo de educación cooperativa.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la ley de la materia, el fondo de reserva se constituirá con el diez al veinte por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social, pero no será menor al veinticinco por ciento del capital social. Se afectará para afrontar pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo en estos casos ser reintegrado al final del ejercicio social con cargo a los rendimientos. Su manejo corresponderá al órgano de administración con supervisión del órgano de vigilancia.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley, el fondo de previsión social, será ilimitado, se constituirá con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos sea determinado por la asamblea general, y se destinará a cubrir prestaciones en favor de los socios y sus familias, tanto en efectivo, en especie o en servicios, tendientes a mejorar su nivel de vida, tales como reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar Fondos de Pensiones y Haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubran gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los



[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a signature that appears to be 'Pedro Contreras' and another that appears to be 'Salvador Contreras']

socios y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas y recreativas, prestaciones en efectivo y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea o el Órgano de Administración fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad, pero en todo caso la constitución del fondo, así como las posteriores aportaciones al mismo, se harán mediante la transmisión de recursos de la sociedad a un fideicomiso, o a una cuenta de cheques que abrirá el Órgano de Administración autorizando al Administrador del Fondo, dónde la cooperativa hará los depósitos del porcentaje que se determine para efectos de que el fondo se constituya mediante la creación de un fideicomiso los fines del mismo serán los de administrar los recursos y distribuirlos entre los socios cooperativistas, de acuerdo a las bases que el propio Consejo determine cada año.



A tal efecto, el Órgano de Administración señalará los montos a que cada socio tenga derecho, ciertas cantidades de acuerdo a lo que señale el acuerdo del Órgano, no podrán ser retiradas sino solo mediante la actualización de un evento, como puede ser el retiro del socio, la adquisición de vivienda, su jubilación o la muerte del socio, en cuyo caso deberá determinar igualmente el Órgano, los requisitos bajo los cuales los beneficiarios del socio podrán recibir los recursos del fondo que a este pudieren corresponder.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El fondo de educación cooperativa, se constituirá con el uno por ciento de los ingresos netos del mes, y se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa y de economía solidaria que establezca la sociedad o los que en coordinación con otras cooperativas u organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones y a los empleados administrativos, incluyendo a gerentes si los hubiere, para una eficiente y moderna administración.

-----DE LOS RENDIMIENTOS-----

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Los rendimientos netos de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en forma proporcional al trabajo que cada uno hubiera aportado durante dicho ejercicio o en la forma y términos en que en su oportunidad determine la asamblea general de socios; en todo caso, el trabajo se evaluará tomando en cuenta la calidad del mismo, el nivel de responsabilidad, el tiempo y el nivel técnico que el desempeño requiera, así como la escolaridad de los socios.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La asamblea general, fijará a propuesta del órgano de administración los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán con la periodicidad que la propia asamblea determine.



-----**CONCILIACION Y ARBITRAJE**-----

SEXAGÉSIMA.- Las relaciones de trabajo se regirán por el Reglamento General Interior de Trabajo vigente en la cooperativa. Cuando surjan conflictos entre los socios en su caso, como consecuencia de las relaciones de trabajo, aquellos deberán remitir sus controversias ante el comisionado o la comisión de conciliación y arbitraje de la sociedad.

El comisionado o la comisión de conciliación y arbitraje de la sociedad deberán ser socios de la cooperativa, los que se designarán por la asamblea general de socios.

En todo caso, la comisión de conciliación y arbitraje se integrará por lo menos por tres miembros, presidente, secretario y vocal y durarán en sus funciones el tiempo que la propia asamblea determine, sin perjuicio de ser reelectos o removidos en cualquier tiempo por la referida asamblea, quien además estará facultada para en su caso, determinar sus emolumentos. De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, en el caso de que el número de socios sea de diez o menos, podrá no existir Comisión o Comité y las funciones serán desempeñadas por un Comisionado.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El comisionado o comisión de conciliación y arbitraje deberán rendir dictamen escrito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere sometido el caso, salvo que el mismo amerite un plazo mayor por la complejidad que el mismo representa.

La resolución deberá ser notificada, por escrito a las partes involucradas, pudiendo ser recurrida ante la asamblea general más próxima, para cuyo efecto, el órgano de administración deberá incluir este punto en el orden del día de la convocatoria respectiva.

-----**ÁREAS DE TRABAJO**-----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad cooperativa tendrá las siguientes áreas de trabajo:

- a) Área de Dirección
- b) Área de Diseño
- c) Área de Ventas



[Handwritten signatures and notes on the left margin]

d) Área de Producción

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general de socios.

Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier socio.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- En un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán ante los Tribunales Civiles competentes, un proyecto para la liquidación de la sociedad.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios;
- b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios;
- c) Cobro de créditos y pago de adeudos;
- d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación;
- e) Distribución del remanente entre los socios, en la proporción que la propia asamblea determine o en su caso proporcionalmente a las aportaciones que hayan realizado los socios.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondieron al órgano de administración.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- El órgano de vigilancia desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplió frente al órgano de administración.



[Handwritten signatures and notes on the left margin]

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictaminen sobre él y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere. En cualquier circunstancia, el remanente será distribuido entre los socios, en proporción al número de certificados de aportación de que sean titulares.



SR. CARLOS JAVIER MONDRAGÓN DE LA GARZA.

MIGUEL ANGEL MONDRAGÓN RUBIANO.

SRA. LUCÍA CARMENZA MONDRAGÓN DE LA GARZA.

SR. EDGAR BERNARDO MONDRAGÓN DE LA GARZA.

LORENA GABRIELA MATENCIO CERVANTES





PEDRO CORTINA LATAPI, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO- - -
 DOSCIENTOS VEINTISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: - - -
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN VEINTISIETE FOLIOS, ES UNA
 REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA
 COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL
 NUMERO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, DE ESTA FECHA, - - -
 ANTE MI. - - - - - DOY FE. - - - - -
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
 CINCO. - - - - -

667*

[Handwritten signature]





YO, LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIDAMENTE HABILITADA PARA EL EJERCICIO DE MI PROFESIÓN POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, ACTUANDO CON EL CARÁCTER DE FEDATARIO PÚBLICO QUE LA LEY ME OTORGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEXTO, FRACCIÓN SÉPTIMA, DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA Y, TREINTA Y CUATRO DE SU RESPECTIVO REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LOS ARTICULOS TRIGÉSIMO TERCERO AL QUINCUGÉSIMO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE EN VEINTISIETE HOJAS, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA, TRATÁNDOSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ÚNICAMENTE DE UN COTEJO; PARA CONSTANCIA SE LEVANTA CON ESTA FECHA EL ACTA NÚMERO CINCO MIL VEINTISÉIS DEL ARCHIVO A MI CARGO.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.-DOY FE.

